



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00313-00

Demandante: Diana Pérez Medrales

Demandado: Nación Ministerio de Educación y Otros

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

AUTO

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante, solicita como medida cautelar que los demandados se abstengan de cancelar el 50% del valor de la pensión de sobreviviente, haciéndose necesario correr traslado a la misma, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Visible en el cuaderno principal del expediente¹, se encuentra solicitud de medida cautelar dirigida a obtener la suspensión provisional del pago de la mesada de pensión de sobreviviente del señor Edgardo Cesar Herrera Sierra.

Respecto del procedimiento para la adopción de las medidas cautelares el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, dispone:

“ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

¹ Folio 56.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada (...)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO,

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER traslado de la solicitud de medida cautelar visible a folio 56 de la demanda -cuaderno principal del expediente-, para que las demandadas, se pronuncien sobre ella DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES. Este término se cuenta desde la notificación de este auto.

Esta decisión se notificará conjuntamente con el auto admisorio (art. 233 del CPACA).

SEGUNDO. Vencido el término en mención, regrese el asunto al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZ